

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose constituida en audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier López Rivas, extendiendo y firmo la presente en Málaga a once de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1220/2006. (PD. 4710/2007).

NIG: 4109142C20060048475.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1220/2006.

Negociado: 5.

De: Don Oliver Fernández Rosales.

Procuradora: Sra. María Patricia Meana Pérez.

Letrado: Sr. Miguel Angel Martín Acevedo.

Contra: Doña Ana Milena Galvis Vélez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1220/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de don Oliver Fernández Rosales contra doña Ana Milena Galvis Vélez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 404/07

En Sevilla, a 18 de julio de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número 23, de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1229/06-5.º, a instancia de don Oliver Fernández Rosales, representado por la Procuradora doña Patricia Meana Pérez y defendido por el Letrado don Miguel Ángel Martín Acevedo, siendo parte demanda doña Ana Milena Galvis Vélez, declarado en rebeldía.

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Patricia Meana Pérez, en nombre y representación de don Oliver Fernández Rosales, contra doña Ana Milena Galvis Vélez, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente al divorcio la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado; sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ima. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana Milena Galvis Vélez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, diez de octubre de dos mil siete.- El Secretario.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 11 de junio de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento de concurso núm. 15/04. (PD. 4704/2007).

NIG: 2906747M20041000018.

Procedimiento: Apertura Sección 15.6/2004. Negociado: AL. Sección 6.ª del concurso 15/04.

De: Don Francisco Jiménez Aragonés, Unión de Trabajadores Magentinos, S.A., Francisco Bautista Ortega, Vestrum Artesanía, S.L., y OM Import. Intertrade, S.L.V.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sr. José Moreno Padilla.

Contra: M.F.G.B Hispánica, S.L.U.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 1.12.06 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda de calificación presentada por la Administración Concursal, y, en su nombre, la abogada Sra. Matilde Ripoll y el Ministerio Fiscal; asimismo compareció el solicitante don Francisco Jiménez Aragonés y otros, representado por el Procurador Sr. Sánchez Díaz y defendido por el Abogado Sr. Moreno Padilla y, por otro lado, la concursada, que no compareció y, demandados como afectados y cómplices doña Mariam Sarmadi Saadat, representada por la Procuradora Sra. Parra Delgado y defendida por la Abogado Sra. Río-Bourman López; no comparecieron don Mohammad Fakhrai y don Malmaci Babek ni Fama Tienda de Muebles S.A.U., y en consecuencia:

Primero. Declaro el concurso de M.F.G.B. Hispánica, S.L.U. tramitado con el número 15/04 como culpable.

Segundo. Declaro afectados por el concurso al administrador de derecho don Malmaci Babek y a los administradores de hecho Mohammad Fakhrai, doña Mariam Sarmadi Saadat y Fama Tienda de Muebles, S.A.U., y en consecuencia:

1. Debo condenar y condeno a las mismas a un período de inhabilitación para administrar los bienes ajenos así como para representar o administrar a cualquier persona durante un período de cinco años desde la firmeza de la presente sentencia.

2. Debo condenar y condeno a las mismas a la pérdida de cualquier derecho que tuvieran como acreedoras del concurso o de la masa y a devolver los bienes que hubieran recibido de la masa activa.

3. Debo condenar y condeno a las mismas a que paguen totalmente el importe de los créditos que no perciban en la liquidación de la masa activa los acreedores concursales.

Tercero. Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la presente no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en este Juzgado en el plazo de cinco días, y que resolverá la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 6.ª).

Así por esta Resolución lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.F.G.B Hispánica, S.L.U., don Mohammad Fakhrai y don Malmaci Babek, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, 11 de junio de 2007.- La Secretaria.